

BOLETÍN LABORAL

LEGAL DIGITAL



COPARMEX

Este Boletín tiene como objetivo brindar a la Comunidad COPARMEX y a personas afines o interesadas, información relevante que genera la Comisión Laboral, y que consiste en proporcionar detalles sobre novedades legislativas, criterios judiciales, indicadores económicos, tendencias, oportunidades, conflictos y criterios regionales, nacionales e internacionales más relevantes en el ámbito laboral.

Consejo Editorial:

Lic. Lorenzo Roel
Presidente de la Comisión Laboral

Manuel S. García Garrido
Ricardo Barbosa



NOVEDADES LEGISLATIVAS

Primera:

Diputados aprueban cambios para bajar el costo de comisiones de las Afores.

Este miércoles 27 de febrero la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que reforma diversos artículos de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro por la que se prevé que los ahorros de los mexicanos tengan un mayor rendimiento al incentivar la baja en el costo de las comisiones.

Sin embargo, su discusión aún no tiene fecha para el Pleno de la Cámara de Diputados.

Segunda:

Cámara de Diputados fija en marzo el plazo para dictaminar reforma laboral.

La reforma laboral podrá estar dictaminada en el mes de marzo, afirmó el coordinador del grupo parlamentario de Morena y el presidente de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, Mario Delgado.

Tercera:

IMSS iniciará inscripción de trabajadoras del hogar en abril.

El Instituto alista los procedimientos para la inscripción de las trabajadoras domésticas en la modalidad de “prepago”; la afiliación iniciará a más tardar en abril.

CRITERIOS JUDICIALES



CRITERIOS JUDICIALES

1

Primer Criterio: Beneficiarios del trabajador fallecido. El artículo 501, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, al condicionar ese reconocimiento a que los hijos mayores de 16 años cuenten con una incapacidad del 50% o más, ante la falta de viuda, viudo o hijos menores de esa edad, viola los derechos fundamentales de igualdad y no discriminación. Texto de resolución=

Comentario: El primer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere el derecho fundamental de igualdad. En ese contexto, el artículo 501, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, al otorgar preferencia a los hijos menores de 16 años y mayores de esa edad que tengan una incapacidad del 50% o más, frente a otro tipo de posibles beneficiarios menos desamparados, es acorde con los fines constitucionales aludidos. Sin embargo, ante la falta de viuda, viudo, o hijos con las características mencionadas, se concluye que la exclusión de los que resulten mayores de esa edad es injustificada y, por ende, violatoria de los derechos fundamentales de igualdad y no discriminación.

2

Segundo Criterio: Improcedencia del juicio de amparo. Se actualiza una causa notoria e indudable cuando en la demanda se señala como acto reclamado la omisión genérica de proveer la ejecución del laudo. Texto de resolución=

Comentario: La naturaleza jurídica de dicho acto es inexistente, porque se requiere de una participación individualizada del quejoso para vincular a la autoridad responsable a que lleve a cabo la ejecución del laudo.

3

Tercer Criterio: Ofrecimiento de trabajo. Es de mala fe si después de reinstalar al actor, el patrón lo pone a disposición de diversa oficina para que sea ubicado en otra, porque su puesto está ocupado por una persona distinta. Texto de resolución=

Comentario: La reinstalación debe contemplar puesto, salario y jornada de trabajo las cuales no deben de afectar ninguno de los derechos del trabajador. El hecho de que el trabajador no sea reinstalado en su puesto bajo las mismas condiciones que tenía antes de la reinstalación se considera un acto de mala fe.

CRITERIOS JUDICIALES

4

Cuarto Criterio: Cajas de ahorro. La exención del pago del impuesto sobre la renta prevista en el artículo 109, fracción VIII, de la ley de la materia vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, sólo exige que los ingresos provengan de una fuente de ese tipo, por lo que los trabajadores pueden acceder a ese beneficio aun cuando sean jubilados. Texto de resolución=

Comentario: El fin primordial de las cajas de ahorro es el de fomentar el ahorro de los recursos de sus miembros, administrarlos lícitamente y distribuir sus rendimientos entre sus asociados, y al ser aportaciones de ahorro, estas no deben ser gravadas por el impuesto sobre la renta.

5

Quinto Criterio: Antigüedad general de empresa. Al tratarse de una prestación legal, cuando existe controversia en su reconocimiento, la carga de la prueba corresponde al patrón. Texto de resolución=

Comentario: cuando se reclama el derecho a la antigüedad general de empresa, la Junta debe considerarla una prestación legal y, por tanto, corresponde al patrón la carga de acreditarla con pruebas idóneas.

6

Sexto Criterio: Procedimientos especial u ordinario en el juicio laboral. Sustanciarlos en la vía incorrecta causa agravio per se, por lo que basta su sola enunciación por la quejosa para considerar explicada la trascendencia de la violación procesal para ser analizada en el juicio de amparo directo. Texto de resolución=

Comentario: Es innecesario que la quejosa, en los supuestos donde hay obligación de hacerlo, exponga argumentos para explicar la trascendencia de la violación procesal para ser analizada en amparo directo. Basta que en los conceptos de violación se enuncie dicha violación procesal, para que el Tribunal Colegiado de Circuito la analice.

CRITERIOS JUDICIALES

7

Séptimo Criterio: Cosa juzgada en materia laboral. Se actualiza cuando en un juicio previo se demanda el reconocimiento de un periodo específico como antigüedad general de empresa y en uno posterior, se reclama el mismo lapso o uno inmerso en aquél. Texto de resolución=

Comentario: Cuando en un nuevo juicio se reclama el reconocimiento de un mismo periodo o uno inmerso en aquél, se surte la identidad de causas y, por tanto, se actualiza la institución de la cosa juzgada, pues el reclamo de la nueva acción se sustenta en el mismo hecho generador, esto es, de un lapso ya demandado, respecto del cual, existe una verdad legal inmutable, puesto que al resolverse en el primer laudo la procedencia o no del reconocimiento de ese periodo, se resolvió la litis, sin que pueda examinarse en un juicio posterior.

8

Octavo Criterio: Convenio o liquidación laboral. Al equipararse a un laudo, para su validez, todos los integrantes de la junta de conciliación y arbitraje deben suscribir la determinación respectiva. Texto de resolución=

Comentario: Para que los convenios o liquidaciones tengan efecto de laudo ejecutoriado, estos deben ser aprobados por la Junta.

9

Noveno Criterio: Ofrecimiento de trabajo. Es de mala fe cuando se propone con una jornada de 24 horas de labor por 24 de descanso. Texto de resolución=

Comentario: La propuesta de volver al trabajo en una jornada de 24 horas laboradas por 24 de descanso, transgrede las disposiciones establecidas por la ley, puesto que si una semana es de 7 días, el trabajador laboraría lunes, miércoles, viernes y domingo, lo que implica desempeñar el servicio por 96 horas y, en la semana siguiente, lo haría martes, jueves y sábado, trabajando 72 horas, sobrepasando los límites establecidos por la ley.

10

Décimo Criterio: Horas extras. La condena a su pago en un número o monto que no fue el exactamente reclamado, pero que coincide con los hechos y con lo acreditado por el trabajador, no implica variación de la litis ni incongruencia en el laudo. Texto de resolución=

Comentario: Cuando se reclama el pago de tiempo extraordinario y de autos se advierte que, en efecto, el patrón adeuda al trabajador dicha prestación, debe condenarse al pago de las horas extras que se deduzcan de los hechos de la demanda y que hayan sido demostradas en el juicio.

CRITERIOS JUDICIALES

11

Décimo Primer Criterio: Despido injustificado. Cuando se tenga al patrón por contestada la demanda en sentido afirmativo, sin prueba en contrario, la junta de conciliación y arbitraje debe considerarlo cierto. Texto de resolución=

Comentario: Corresponde al patrón la carga de demostrar los elementos esenciales de la relación laboral, entre otros, los relativos a la fecha de ingreso y la causa de la rescisión o de terminación de la relación de trabajo, bajo el apercibimiento de que, de no satisfacer esa carga probatoria, se presumirán ciertos los hechos afirmados por el trabajador. En consecuencia, cuando éste expone en su demanda que fue despedido injustificadamente y el demandado no concurre al juicio laboral, ello motiva a que se le tenga por contestada la demanda en sentido afirmativo.

12

Décimo Segundo Criterio: Demanda laboral. El plazo de diez días hábiles se estima razonable para considerar que existe paralización total del procedimiento si no se admite dentro de ese término. Texto de resolución=

Comentario: Transcurrido dicho término sin que se admita la demanda laboral, debe estimarse la paralización total del procedimiento y procedente el juicio de amparo indirecto.

13

Décimo Tercer Criterio: Carga de la prueba en el juicio laboral. El principio contenido en el primer párrafo del artículo 784 de la ley federal del trabajo, está supeditado a que el trabajador haya cumplido con su carga procesal para acreditar sus pretensiones y defensas. Texto de resolución=

Comentario: El trabajador debe ofrecer las pruebas pertinentes para desvirtuar las excepciones y/o defensas formuladas por el demandado porque la autoridad laboral no puede, oficiosamente, perfeccionar y/o administrar medios de convicción que no han sido debidamente ofertados.

INDICADORES ECONÓMICOS



A) Inflación (Enero 2019)¹:

Mensual	Acumulada	Anual
4.37	0.90	0.90

B) Población y Puestos de Trabajo (Enero 2019):

- Hasta el día 27 de febrero de 2019, el Instituto Mexicano del Seguro Social no ha actualizado el número de usuarios registrados, por lo que seguimos con los datos registrados hasta el 31 de diciembre de 2018, en donde, se tienen registrados ante el Instituto 20,079,365 puestos de trabajo. El 85.8% son permanentes y 14.2% eventuales. En los últimos seis años, estos porcentajes se han mantenido relativamente constantes.
- Como todos los cierres de año, debido a factores estacionales, se registra una caída en el nivel de empleo. En diciembre de 2018 ésta fue de 378,561 empleos, equivalente a una tasa mensual de -1.9%. Esta disminución es similar a lo reportado en los diciembres desde que se tiene registro, con una tasa promedio de -1.8%.
- La creación de 660,910 puestos de trabajo en el año equivale a una tasa anual de 3.4%, ligeramente superior a la tasa promedio registrada de los 10 años previos (3.2%).
- El 83.9% de la creación en 2018 es de tipo permanente (554,239) y el 16.1% de tipo eventual (106,671).
- El crecimiento anual en el empleo fue impulsado por el sector de transportes y comunicaciones con 5.3%, agropecuario con 4.5% y transformación con 4.4%.
- Los estados de mayor incremento anual son Quintana Roo y Baja California Sur con crecimiento superior o igual a 7.0%.

C) Indicadores de ocupación y empleo al tercer trimestre de 2017⁴:

Indicador	Total	Hombres	Mujeres
Población total	123 675 351	59 767 180	63 908 171
Población de 15 años y más	91 512 562	43 341 319	48 171 243
Población económicamente activa (PEA)	54 369 915	33 722 699	20 647 216
Ocupada	52 438 646	32 566 333	19 872 313
Desocupada	1 931 269	1 156 366	774 903
Población no económicamente activa (PNEA)	37 142 647	9 618 620	27 524 027
Disponible	5 452 003	1 674 868	3 777 135
No disponible	31 690 644	7 943 752	23 746 892
Población ocupada por sector de actividad económica	52 438 646	32 566 333	19 872 313
Primario	6 954 738	6 223 431	731 307
Secundario	13 418 141	9 916 154	3 501 987
Terciario	31 724 164	16 197 612	15 526 552
No especificado	341 603	229 136	112 467
Población subocupada por posición en la ocupación	3 686 954	2 467 160	1 219 794
Trabajadores subordinados y remunerados	1 780 081	1 285 416	494 665
Empleadores	176 205	141 554	34 651
Trabajadores por cuenta propia	1 502 359	918 944	583 415
Trabajadores no remunerados	228 309	121 246	107 063
Población desocupada por antecedente laboral	1 931 269	1 156 366	774 903
Con experiencia	1 725 040	1 061 018	664 022

Indicador	Total	Hombres	Mujeres
Sin experiencia	206 229	95 348	110 881
Edad promedio de la población económicamente activa	39.2	39.4	39.0
Promedio de escolaridad de la población económicamente activa	9.9	9.6	10.4
Horas trabajadas a la semana por la población ocupada (promedio)	43.1	46.0	38.4
Ingreso promedio por hora trabajada de la población ocupada (Pesos)	35.4	35.3	35.5
Tasa de participación^a	59.4	77.8	42.9
Tasa de desocupación^b	3.6	3.4	3.8
Tasa de ocupación parcial y desocupación^b	9.4	6.8	13.6
Tasa de presión general ^b	6.5	6.7	6.0
Tasa de trabajo asalariado ^c	64.6	63.7	66.2
Tasa de subocupación ^b	7.0	7.6	6.1
Tasa de condiciones críticas de ocupación^c	13.4	14.1	12.2
Tasa de ocupación en el sector informal 1 ^c	26.6	25.8	27.9
Tasa de ocupación en el sector informal 2 ^d	30.7	31.9	28.9
Tasa de informalidad laboral 2 ^d	52.2	49.2	56.3

NOTA:

Los datos que aquí se presentan contienen los factores de expansión ajustados a las estimaciones de población que arrojaron las proyecciones demográficas 2010- 2050 del CONAPO, actualizadas en abril de 2013.

- a** Tasas calculadas contra la población en edad de trabajar.
- b** Tasas calculadas contra la población económicamente activa.
- c** Tasas calculadas contra la población ocupada.
- d** Tasas calculadas contra la población ocupada no agropecuaria.

- 1** Fuente: <http://www.banxico.org.mx/portal-inflacion/index.html>
- 2** Fuente: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/habitantes.aspx?tema=P>
- 3** Fuente: <http://imss.gob.mx/prensa>
- 4** Fuente: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=25433&t=1>



COPARMEX

coparmex.org.mx



Coparmex Nacional



@coparmex



coparmexnacional